

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

### NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

<b>Oficio:</b>	<b>N.º</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2022 00173 00</b>
<b>PROCESO:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
<b>DEMANDANTE:</b>	DANIELA MORALES SÁNCHEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA
<b>DECISIÓN</b>	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

<b>Nombres:</b>	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
<b>Auto que se notifica:</b>	Admisorio de la demanda.
<b>Anexos remitidos al correo electrónico:</b>	1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Autos admisorio de la demanda.
<b>Correos electrónicos a los que se remite:</b>	<a href="mailto:fserna@procuraduria.gov.co">fserna@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:jose.rincon@icbf.gov.co">jose.rincon@icbf.gov.co</a>

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE

Nombre y Cargo: CITADORA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2021).

<b>Auto:</b>	N.º 596
<b>Radicado:</b>	050013110004 2022 00173 00
<b>Proceso:</b>	PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD
<b>Demandante:</b>	DANIELA MORALES SÁNCHEZ
<b>Demandado:</b>	JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA
<b>Decisión:</b>	<b>ADMITE DEMANDA, ORDENA ESTUDIO SOCIOFAMILIAR, EMPLAZA A PARIENTES Y REQUIERE.</b>

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD** instaurado por DANIELA MORALES SÁNCHEZ contra JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P. y en consecuencia se procederá a su admisión.

De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se ORDENARÁ la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad V.S.M. en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

El estudio se realizará una vez notificada la parte demandada.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, previo a resolver sobre su emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUIAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

## RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA DE POTESTAD Y NOMBRAMIENTO DE CURADOR** promovida por la señora DANIELA MORALES SÁNCHEZ contra JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** ORDENA CITAR por aviso o mediante emplazamiento, u otro medio más expedito, a los parientes de la menor de edad V.S.M. quienes deben ser oídos conforme al contenido de los artículos 395 del CGP inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará por el despacho en el REGISTRO ÚNICO DE EMPLAZADOS, conforme al Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad, conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000.

**SEXTO:** ORDENAR la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones del menor de edad V.S.M. en su hogar, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de los niños, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos. El estudio se realizará una vez notificado la parte demandada.

**SÉPTIMO:** PREVIO A ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO, como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia del demandado, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar al mismo, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informen la dirección, teléfono del demandado y correo electrónico que aparezca registrado en dichas entidades o de su empleador.

Una vez notificado, se CORRE el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS**  
**JUEZ**

YML

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
<b>Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ</b>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

### **EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.**

Emplaza los parientes paternos del niño VALENTÍN SALDARRIAGA MORALES quienes deben ser oídos conforme al contenido del artículo 395 del C.G.P. inciso segundo, para que comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para ser escuchados en calidad de parientes en el proceso de Privación de la Patria Potestad instaurado por la señora DANIELA MORALES SÁNCHEZ en representación del niño VALENTÍN SALDARRIAGA MORALES, que dirige contra el señor JUAN DAVID SALDARRIAGA ÚSUGA C.C. 1.028.013.640, radicado 05001 31 10 004 2022 00173 00.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA

Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

(favor citar el radicado al contestar)

YML

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.